

Derecho Humano a la Educación: la educación inclusiva

Evelyn Regina Zamboni¹

I. Introducción

En este trabajo me propuse ubicar adecuadamente a la educación como derecho para poder comprender la regulación que existe actualmente y como llegamos a ella. En base a esto llegar a entender el porqué de los problemas que hay en nuestro país referentes a la educación y si es un problema legal o no.

Empecé conceptuando a la educación como un derecho humano, y como tal, un derecho amparado en múltiples tratados internacionales. A su vez, a las leyes que tiene la Argentina sobre este derecho, tanto nacionales como provinciales.

A lo largo del trabajo se ve que hay una muy buena regulación pero que en la práctica en realidad falta mucho para que todo lo bueno se vea plasmado en su totalidad y para todos. Sigue habiendo innumerables problemas con el acceso, permanencia y, ni hablar del egreso, sin mencionar, claro está, los problemas de discriminación que se suman en las escuelas.

Casi llegando al final del trabajo desarrolle un fallo reciente sobre educación inclusiva y discriminación, para ver reflejado en la realidad todo lo amparado por las normas.

Finalmente, escribí una conclusión personal sobre lo que pensaba sobre la educación antes de hacer el seminario y como fui viendo los problemas a medida que me interiorizaba en el tema.

¹ Estudiante de la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. Correo electrónico: evelynzamboni@gmail

II. Derecho humano a la educación

El derecho a la educación es un derecho humano fundamental receptado en distintos instrumentos internacionales; la Convención de los Derechos del Niño es la que contiene una visión integral del derecho a la educación. Nuestra Constitución Nacional reconoce el derecho de toda persona “*de enseñar y de aprender*” en su artículo 14, estableciendo que la educación es una obligación indelegable del Estado, e incorpora por medio del artículo 75 inciso 22 tratados internacionales que hacen expresa referencia a este derecho, por lo que adquieren jerarquía constitucional.

La educación está ligada al conocimiento, a su creación y a su transmisión. Está vinculada al desarrollo humano, social, económico, y con la radicación de la pobreza, siendo un medio indispensable para realizar otros.

En la actualidad, el valor del conocimiento es muy elevado, es lo que lleva a las personas a tener acceso al mundo moderno. La educación debe impactar en el autoestima y confianza de los niños y niñas para que puedan llegar al máximo de sus capacidades para luego poder desempeñarse en el mundo que viven.

Es indudable que la educación debe ser accesible para todos, especialmente para los grupos más vulnerables. La no discriminación se tiene que aplicar en forma inmediata para que todos puedan gozar del derecho humano a la educación, ya que la exclusión es una forma de discriminación. Además se estaría vulnerando lo establecido en el artículo 16 de nuestra Constitución Nacional donde todas las personas deben encontrarse en un plano de igualdad de oportunidades, en este caso específico, referido a la posibilidad de acceso a la educación desde el punto de vista cultural y económico (por ejemplo con becas para poder comprar útiles o libros).

En 2015 la Organización de Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible un plan de acción que posee 17 objetivos. La agenda consiste en llegar al 2030 con el cumplimiento de las propuestas dispuestas en ella.

El cuarto objetivo de la Agenda 2030 es “*Garantizar una educación de calidad inclusiva y equitativa, y promover las oportunidades de aprendizaje permanente para todos*”.

La UNESCO es quien dirige y coordina a la Agenda Educación 2030. Con ella se pretende tomar medidas audaces y urgentes para dar una nueva visión sobre la educación, renovando el sector y con la aspiración de no dejar a nadie rezagado.

En el artículo 7 de la Declaración de Incheon toman el compromiso de “*hacer frente a todas las formas de exclusión y marginación, las disparidades y las desigualdades en el acceso, la participación y los resultados de aprendizaje*”. Asimismo, se reconoce la igualdad de género, el derecho a una educación de calidad, las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida y el desarrollo de sistemas más inclusivos, entre otros.

1. Marco jurídico a nivel internacional

A nivel internacional el derecho a la educación está consagrado en diversos instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos. Seguidamente mencionaré los que considero pertinentes para este trabajo.

La *Convención sobre Derechos del Niño*, en su artículo 28, reconoce el derecho a la educación, cuyo ejercicio debe ser progresivo y darse en igualdad de oportunidades. Dispone que se debe “*implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos*”, además de fomentar lo mismo para la enseñanza secundaria. Asimismo, proclama que quienes adhieren tienen que “*contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo*”. Considero que este es el instrumento más importante al respecto por enfocarse en lo que necesita cada niño, niña y adolescente para poder insertarse en el mundo con todas las herramientas que necesita para poder desarrollarse plenamente.

La Observación General número 1 del Comité de los Derechos del Niño dispone que los objetivos y valores que están en la Convención sobre educación “*se expresan en forma muy*

general y sus repercusiones son potencialmente muy amplias". Aun así, se precisa que los adherentes regulen sobre esto, ya que no es posible si no se hace que los principios inspiren verdaderas políticas educativas.

De modo más general y con algunas equivalencias, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, establece en el artículo 13 el reconocimiento de este derecho. Instituye que la educación "*debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad*". También dispone sobre la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza primaria como la Convención sobre los Derechos del Niños.

En el aparatado 2 de ese mismo artículo, dispone que la enseñanza superior tiene dos principios fundamentales: la accesibilidad igualitaria y meritatoria, y la gratuidad. Con respecto a la accesibilidad, se refiere a que es para toda persona que haya cumplido con las etapas educativas anteriores.

La Observación General número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone que la educación es "*un medio indispensable para realizar otros derechos humanos*". La educación es el principal medio para que las personas puedan "*salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades*". Establece que "*está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer*".

La *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* reconoce que los países deben asegurar la educación inclusiva en todos los niveles y a lo largo de la vida. Se deberá asegurar que "*las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad*" y que "*puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás*".

La *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* dispone en el artículo 12 que el derecho a la educación

debe estar inspirado “*en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humana*”. La educación tiene que servir para capacitar a las personas y así lograr múltiples propósitos, entre los que nombra “*una digna subsistencia, mejoramiento del nivel de vida y ser útil a la sociedad*”.

2. Rendimiento internacional

Más allá de la normativa que existe a nivel internacional, muchos países están comprometidos con la educación. Para evaluar los conocimientos y habilidades que obtienen los alumnos se realizan cada 3 años las evaluaciones PISA², que es un proyecto de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Las evaluaciones PISA sacan a relucir a los países que tienen un buen rendimiento y equidad en las oportunidades de aprendizaje. Además de valorar a los niños y niñas en lectura, matemática y ciencia, estudian la motivación de los alumnos, la concepción que tienen sobre sí mismos y sus estrategias de aprendizaje.

La evaluación se realiza a adolescente de entre 15 y 16 años, por encontrarse cerca de tener que insertarse en el mundo laboral y/o en la educación superior.

En base a los resultados algunos países celebran lo conseguido y otros se esfuerzan por lograr una mejor posición en el ranking que se realiza pasada la evaluación.

Con respecto a Argentina, nuestro país fue excluido de los listados de la última evaluación por haber defraudado en los resultados, ya que faltaban escuelas que históricamente habían realizado la evaluación. Sin embargo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue analizada independientemente del país y figura en los listados, presentando además una mejoría en las 3 categorías.

² Programme for International Student Assessment (Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos en Español).

Aun no apareciendo en el ranking, Argentina es uno de los peores países en rendimiento. Se cree que es porque los alumnos no estudian y están constantemente en redes sociales, porque los docentes no enseñan bien y porque la política mira hacia otro lado.

III. La educación en Argentina

Montesquieu destacaba que *“en el régimen republicano es en el que se necesita de toda eficacia de la educación”*. La educación alimenta la calidad democrática, y con ella se forma a los ciudadanos para que puedan ejercer sus derechos, contribuyendo a la formación de la opinión pública, y a que los gobernantes sean capaces.

La democracia conlleva la igualdad de oportunidades, lo que tiene como consecuencia que toda persona tenga las mismas posibilidades de desarrollo que otra sin discriminación de ningún tipo.

Con la igualdad de oportunidades se da la libertad para que cada persona logre los resultados de los que sea capaz. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 12 consagra que *“el derecho a la educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos”*.

La primer ley argentina sobre educación fue la 1420, dictada en 1884 durante el gobierno de Julio Argentino Roca. Disponía como único objetivo de la escuela primaria *“favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de 6 a 14 años de edad”*. Estableció la obligatoriedad, la gratuidad y la gradualidad de la instrucción primaria, dejando como opción la educación católica, lo que provocó la oposición de la Iglesia.

Luego de la dictadura en nuestro país, ya estando en democracia nuevamente, se pretendió superar el paradigma autoritario, tratando de lograr una escuela actualizada y poniéndose fin a la persecución ideológica. La Ley 24.195 estableció

los roles de la Nación y de las Provincias para tratar de homogeneizar los contenidos básicos. Esta ley fue muy criticada ya que no superaba en mucho a su antecesora, instauraba el rol principal de la Iglesia y la escuela católica, y seguía modelos que habían fallado en el extranjero.

En 2005 se sancionaron dos leyes, una sobre educación técnica y profesional, y otra sobre financiamiento educativo. Finalmente, en 2006 se sancionó la Ley de Educación Nacional Argentina (ley 26.206); esta obligó al Estado a garantizar condiciones educativas adecuadas que permitan la igualdad de oportunidades en el acceso y los resultados educativos a través de la provisión de diversos recursos.

La ley 26.206, que es la que rige actualmente, postuló lo establecido por la Constitución Nacional sobre la responsabilidad indelegable del Estado con respecto a la educación, y la participación subsidiaria de la sociedad y la familia. Entre otras reformas, varió de modelo educacional, y dispuso la obligatoriedad de la primaria y la secundaria.

La ley de Educación Nacional tiene como objetivos: brindar formación ciudadana comprometida con valores éticos, garantizar la inclusión, concebir cultura de trabajo y esfuerzo, fortalecer la escritura y la lectura, asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua e identidad cultural, promover valores para prevenir el uso de drogas, entre otros. Todo ello para que sea aplicado en un pie de igualdad en ámbito nacional, sin perjuicio de las facultades de las Provincias para poder legislar sobre la cuestión en virtud de sus autonomías.

Además, entre sus premisas se encuentra el acceso a la información y al conocimiento (artículo 3) y para ello el Estado debe garantizar la provisión de recursos económicos, materiales, culturales, pedagógicos y tecnológicos a estudiantes, familias y escuelas en situación económica desfavorable (artículo 80); a lo cual le suma el derecho a los estudiantes a aprender con instalaciones y equipamientos adecuados (artículo 126 inciso j). Dado el avance de la sociedad en materia de internet la obligación

del Estado incluye el acceso para el estudio, comprensión y utilización de tecnologías digitales.

Asimismo, en virtud de lo prescripto por el artículo 75 inciso 19 de la Constitución Nacional y convenios internacionales, otro de los derechos contenidos expresamente en la ley educativa argentina es la recepción de la gratuidad de la educación pública estatal. En tal sentido y conforme lo expuesto más arriba, siguiendo los principios de neutralidad tecnológica y equivalencia funcional, tal gratuidad tiene que estar garantizada en los casos en que la educación sea impartida en forma virtual y mediante el uso de TICs (Tecnología de la Información y Comunicación).

Precisamente el uso de estas nuevas tecnologías permite la denominada “personalización masiva” lo cual tiene directa implicancia sobre el derecho a la adaptación de la educación con respecto a las necesidades específicas de grupos diversos de estudiantes, fomentando de esta forma la integración de “las diferencias” (artículos 42/45 y 52/54). Es este el momento de resaltar que ello trae aparejado para el Estado la obligación de dotar a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad (artículo 85) y la de incorporar herramientas tecnológicas al proceso de enseñanza y aprendizaje (artículo 94 y 99).

Ha sostenido la UNESCO que las TICs constituyen un elemento idóneo para garantizar los derechos contemplados en las normativas vigentes y que “*pueden contribuir al acceso universal a la educación, a la igualdad en la instrucción, el ejercicio de la enseñanza y el aprendizaje de calidad y el desarrollo profesional de los docentes*”³. Los recursos para lograr el cumplimiento efectivo de estas premisas no se limitan al simple acceso a información textual sino que existen nuevas formas de alfabetización que incluyen música, juegos y videos.

En 2010 se dio a luz al Plan Conectar Igualdad para “*recuperar y valorizar la escuela pública, y reducir las brechas*

³ <http://www.unesco.org/new/es/unesco/themes/icts/>

*digitales, educativas y sociales en el país*⁴. Este propone utilizar nuevos métodos didácticos para transformar los modelos de enseñanza; se trata de una política de inclusión digital de alcance federal. El Programa conlleva la distribución en comodato de computadoras portátiles para estudiantes del secundario, que si egresan podrán conservarlas.

A los fines de asegurar que el derecho a la educación se efectivice realmente la ley 25.864 establece en su artículo 1 “*un ciclo anual mínimo de 180 días de clases*” y en su artículo 2 prescribe “*que las autoridades respectivas deberán adoptar las medidas necesarias a fin de compensar los días de clases perdidos*” en caso de no llegar al número mínimo de días establecidos.

Varios instrumentos internacionales disponen que los padres tienen derecho preferente a escoger la educación de sus hijos. Con respecto a esto, más allá de las leyes sancionadas sobre educación, la ley 26.944, es decir, el Código Civil y Comercial de Nación, entabla un nuevo paradigma de la infancia y adolescencia.

Por lo anterior se consagran tres principios: la autonomía progresiva, el interés superior del niño y el derecho a ser oído. En base a esto se garantiza el ejercicio personal de los infantes en sus derechos.

Este nuevo paradigma conlleva que los niños, niñas y adolescentes puedan tener voz en lo que respecta a sus derechos, incluyendo lo referente a su educación. Ya sea para cambiar de colegio, querer otra modalidad de bachiller, aprender idioma, o algún deporte, ellos podrán opinar sobre esto y sus padres deberán tenerlo en consideración; siempre debiendo primar lo mejor para los niños.

Tomando los principios del nuevo paradigma se desprende que no es conveniente establecer una edad a partir de la cual el niño o niña puede elegir el tipo de educación, sino que se deberá tener en cuenta la madurez y su desarrollo emocional.

⁴ <http://www.conectarigualdad.gov.ar/seccion/sobre-programa/que-conectar-igualdad-53>

En síntesis, la nueva legislación permite una posibilidad de intervención de los niños para opinar sobre asuntos atinente a su educación, sin que ello signifique que los padres dejen de tener la potestad para procurar lo mejor para sus hijos.

1. Estadísticas en la Provincia de Buenos Aires

En 2007 se sancionó la Ley de Educación Provincial número 13.688 para incorporar las reformas que se hicieron en el sistema a nivel nacional. Los objetivos de esta ley son: educación de calidad, igualdad de oportunidades, obligatoriedad escolar, garantizar el acceso, la permanencia y el egreso, capacitar en forma permanente a los docentes, entre otros.

Al analizar la ley de la Provincia, durante el seminario y luego a la hora de realizar el trabajo, comprendí que esta regula sobre la educación de forma que debería estarse en las mejores condiciones con respecto al acceso, la permanencia y al nivel alcanzado; sin embargo, al observar la realidad esto no es así. Es por esto que busqué información para saber lo que sucede en la Provincia, y encontré que UNICEF⁵ realizó un estudio sobre estadísticas en educación.

Cuando se evalúa la asistencia escolar de la población se pueden reconocer avances en los últimos años, estando casi universalizado el acceso en las zonas urbanas. Aun así, la población fuera de la escuela está principalmente compuesta por niños y niñas de familias con ingresos bajos, y no se garantiza el egreso de todos aquellos que tienen acceso a la educación. Como se mide con la Encuesta Anual de Hogares Urbanos, no se tiene en cuenta los problemas que puede haber en zonas rurales, donde muchos niños no pueden llegar a las escuelas, o no pueden elegir su educación en razón de la distancia.

Asimismo, la sobreedad comienza a manifestarse desde el principio, incrementándose año a año. De esta manera se refleja

⁵ En un documento llamado "La educación en cifras. Indicadores seleccionados para la caracterización del sistema educativo" del año 2010.

el fracaso del sistema, ya que aproximadamente son solo el 33,5% los niños y niñas que egresan sin sobreedad, es decir, sin repetir ningún año.

Las cifras no son nada alentadoras, ya que en 2010 solo uno de cada tres adolescentes terminaba la secundaria, lo que da un porcentaje de 32,4%, y el 29,2% de los adolescentes permanecía fuera del sistema.

La realidad sobre acceso y permanencia en el ámbito educacional es de alta preocupación; es necesario más que normas, que nadie cumple, para poder llegar a garantizar el derecho a la educación.

IV. La exclusividad del derecho a la educación inclusiva

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶ consagra un nuevo paradigma sobre la discapacidad, por el cual se regula con el modelo social de discapacidad, que perfila que *“las causas que originan la discapacidad no son individuales –de la persona afectada– sino sociales –por la manera en que se encuentra diseñada la sociedad”*⁷.

La CDPCD, en su artículo 1, define a la discapacidad estableciendo que *“las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*.

El artículo 24 de la CDPCD dispone que los Estados Partes asegurarán que *“las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad”*. Asimismo, la Observación General Nro. 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con

⁶ En adelante CDPCD.

⁷ Palacios Agustina, El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Madrid, Ediciones Cinca, 2008, p. 103.

Discapacidad dispone que *“el término ‘discriminación contra las personas con discapacidad’ significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales”*.

La educación inclusiva conlleva una efectivización progresiva que no excluye la obligación de asegurar un contenido mínimo y exigible de manera inmediata, es decir, el acceso a la educación sin discriminación. La obligación de garantizar el nivel mínimo de satisfacción del derecho a la educación inclusiva debe asegurar los ajustes razonables necesarios para que los alumnos accedan, permanezcan y egresen de la escuela secundaria, ya que si no fuese así se los excluiría indirectamente del acceso a la educación.

Todos los estudiantes aprenden siguiendo un plan de estudios que es diseñado sobre las necesidades de los alumnos que son considerados “normales”, debiéndose en realidad modificar por el reconocimiento del derecho a la educación inclusiva, y con ello la creencia en la diversidad. La CDPCD establece, con respecto a la educación inclusiva, que deberán hacerse ajustes en función de las necesidades individuales, lo que en la práctica de nuestro país es al revés, ya que cada individuo debe ajustarse al sistema.

Asimismo la ley nacional 26.206 lesiona el derecho a la educación inclusiva ya que no prohíbe en ningún momento que las escuelas comunes rechacen la inscripción o discriminen a un alumno por motivos de discapacidad.

En Argentina, un alto porcentaje de niños y niñas con discapacidad no asiste a la escuela, y la mayoría de los que si lo hacen asisten a escuelas especiales. Más allá de la recepción de numerosos tratados y leyes que amparan la educación inclusiva, puede verse que en realidad se excluye a estos niños del sistema

“normal”, dándoles un trato que no sigue con el principio de igualdad de oportunidades.

Puede comprenderse que los niños y niñas con discapacidad que pueden acceder a una escuela “normal” son solo aquellos “exclusivos” que logran hacerlo, muchas veces por luchas de sus padres para el reconocimiento de los derechos de sus hijos. Si estos chicos no concurren a una escuela “normal” no podrán desempeñarse en un futuro, ya que la secundaria es obligatoria y por ello es requisito para acceder a la educación superior y para muchos trabajos.

1. Problemas de la educación inclusiva

Más allá de las leyes y convenciones que imperan en la Argentina sobre Educación Inclusiva, hay problemas que son más de fondo, como la falta de formación, la cultura distorsionada o que no acepta lo que no es “común”.

En los casos en que niños con discapacidad pueden acceder a una enseñanza “normal”, precisan de una maestra integradora, que se encarga de orientar la intervención de la docente a cargo del grado para poder facilitar la enseñanza del niño.

El problema de las maestras integradoras es que depende de que el colegio tenga psicopedagoga o directamente deban ser aprobadas por la obra social del niño, por lo que muchas veces los casos tienen que judicializarse para lograr una cobertura, parcial o total. Esto se debe a que en la actualidad muchas escuelas no poseen gabinete con profesionales idóneos en la materia, y también un vasto sector de la sociedad no cuentan con obra social para sufragar los gastos que este tipo de educación integradora requiere, no contando con recursos económicos suficientes para enfrentarlos en forma particular. Consecuentemente, muchos niños quedan excluidos del sistema educativo de acuerdo a sus reales capacidades. Las ayudas del Estado no son lo suficientemente rápidas en otorgarse para la edad cronológica de quien ha de ser su beneficiario.

Asimismo, cuando hay una maestra integradora en el grado, muchas veces tiene más de un niño con discapacidad. Dependiendo la discapacidad que posean los chicos, será más o menos el desempeño que pueda lograr la maestra, y ahí entra en juego el derecho de poder aprender de quienes necesitan de este apoyo para poder incluirse en la educación “normal”.

Investigaciones han demostrado que la escuela es “*el ámbito social más valorado de interacción*”⁸, por ello fomenta a la inclusión y favorece a las personas con discapacidad por estimular actitudes no discriminatorias. Sin embargo, la realidad no está preparada para esto, vivimos en un mundo donde los problemas de *bullying* son muy grandes, y en gran cantidad de situaciones los docentes no están preparados para combatirlos. En mi opinión, para ayudar a la educación inclusiva, y a todos los niños y niñas que la necesitan, se deben romper barreras culturales y dejar atrás la mirada que diferencia entre “normales” y los “no normales”, ya que las leyes solas no pueden modificar esto si no existe una profunda concientización cultural al respecto.

Algunas soluciones que posibilitan la educación inclusiva son sencillas y, otras requieren de trabajo. La diversidad debe ser valorada, no solo aceptada. Para que la inclusión se logre se requiere que la sociedad tenga una actitud de aceptación, respeto y valoración de las diferencias.

2. Fallo sobre educación inclusiva

César Alan Rodríguez promovió acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires⁹ y la Escuela Jesús María de San Vicente de Paul con el objeto de que se le entregue el certificado oficial de finalización de estudios secundarios y la demás documentación oficial escolar que corresponda, en igualdad de condiciones que a sus demás compañeros.

⁸ “Educar en la Diversidad”, trabajo de Ruiz. 2010.

⁹ En adelante GCBA.

Cesar Alan Rodríguez tiene síndrome de down y cursó sus estudios con un proyecto pedagógico individual¹⁰, diseñado con ajustes razonables, metas personalizadas y una propuesta pedagógica-didáctica que atiende a sus necesidades. Todos los años aprobó la cursada de cada nivel acorde al PPI elaborado por la escuela, pero no obstante ello, al terminar quinto año se le comunicó verbalmente que no le extenderían el título correspondiente por considerar que no había alcanzado los contenidos mínimos que habilitan su emisión, sin ningún tipo de notificación previa a él o a sus padres de tal circunstancia.

Frente a sus pedidos la escuela se escudó en que la negativa a entregarle el título obedecía a que la Dirección General de Escuelas de Gestión Privada no autorizó a hacerlo porque tiene una discapacidad intelectual y cursó con currícula adaptada.

La escuela al presentarse sostuvo que no contaba con las facultades y la posibilidad de emitir el título en las condiciones solicitadas por el amparista. El GCBA negó encontrarse en condiciones de obtener el certificado de estudios; postuló que se autorizó a Alan a continuar las cursadas sucesivas con su grupo de compañeros a fin de priorizar los aspectos socio afectivos.

El Juzgado Administrativo y Tributario nro. 1 resolvió que la Escuela Jesús María de San Vicente de Paul extienda a César Alan Rodríguez el correspondiente título oficial de finalización de sus estudios secundarios, y que el GCBA lo legalice. Se argumentó que más allá de ser discriminatorio, es irrazonable darle un PPI a un alumno en razón de su discapacidad, para luego exigirle el conocimiento de los contenidos del plan general no ajustado.

Actualmente, el GCBA apeló la resolución y todavía no se ha dictado un fallo definitivo, puesto que se encuentra en tratamiento por los órganos superiores.

En una entrevista televisiva Alan explicó su lucha por conseguir el título analítico que se niegan a darle. Expuso que siempre curso en el mismo colegio, y rindió exámenes como

¹⁰ En adelante PPI.

todos sus compañeros, la única diferencia es que contaba con una maestra integradora para que lo ayudara cuando no entendía algo o se perdía en la explicación.

Alan quiere el analítico para poder estudiar informática. Al coartarle el derecho a la educación inclusiva, le están cerceñando las alas a un joven que sueña con desarrollarse en su vida de manera completa, y ser feliz con sus logros.

Hasta el momento en que le negaron el analítico, Alan nunca se sintió diferente, pero con todo lo sucedido cree que lo están discriminando. Le están negando algo que para él es todo, resquebrajándole su sueño de continuar con su educación y vulnerando sus derechos.

Alan es un chico que ayuda a sus padres en el local de tatuajes en el que trabajan, colabora en cursos de reanimación cardiopulmonar del Hospital Churruca, toca cajón peruano, y es instructor de arquería en la Federación Argentina de Tiro con Arco (FATARCO). Por qué negarle el título analítico cuando curso con la curricula que le dieron desde el Ministerio de Educación; viéndose que es una persona ansiosa por hacer cosas y adquirir conocimientos.

Por todo lo anterior, resultando una situación sumamente injusta, sin mencionar que es totalmente ajena a derecho puesto que se contradice con la legislación vigente sobre capacidades diferentes, espero que se resuelva favorablemente para Alan y que sienta un precedente para otros tantos casos similares al mismo.

V. Conclusión

“Donde hay un derecho, hay un remedio’ es una máxima legal clásica. Los individuos gozan de derechos, no en sentido moral sino legal, solo si su propio gobierno repara en forma justa y predecible las ofensas que sufren”¹¹.

¹¹ Stephen Holmes y Cass Sunstein, “El costo de los derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos”, Editorial Siglo Veintiuno, Buenos Aires, 2015.

La educación es algo que siempre me interesó, y a medida que fui conociendo más sobre el tema me di cuenta que el problema no son las leyes sino quienes deben acatarlas y la sociedad en sí. Las leyes están y es hora de que empiecen a servirle a todos los niños y niñas para que puedan acceder, permanecer y egresar de las escuelas, con los conocimientos que necesitan para desarrollarse en el día a día y sin sufrir discriminaciones.

Es difícil de imaginar que una persona pueda reclamar o luchar por sus derechos sin tener educación, para pedir es necesario saber lo que se quiere y hasta donde se puede obtener por la vía legal. La educación es fundamental para lograr incontables objetivos para las personas que pueden acceder a esta.

El respeto al derecho a la educación no garantiza que todos los ciudadanos sean inteligentes, pero si el Estado no vela por asegurar la igualdad de oportunidades estaría discriminando.

La educación se relaciona con obtener una vida digna, la cual debería estar lejos de las estigmatizaciones sobre lo que es “normal”, y por ende lejos de los actos de discriminación. La educación también ayuda a la cultura, a saber más sobre el país en que se vive, en las relaciones con las personas, en la solidaridad y a no hacer distinciones cuando las personas pueden llegar al mismo resultado aunque usen caminos o herramientas diferentes.

Lo que sabemos que corresponde un derecho a la educación en general, y a la educación inclusiva más en particular, debemos ayudar a quienes no lo saben para poder conseguir garantizar este derecho, y así después ellos comiencen a saberlo para ayudar a quienes no. Se trata de luchar para que todos posean las mismas oportunidades y se forjen su camino con más herramientas, para así obtener mejores resultados.

Al empezar con el trabajo encontré la siguiente cita que me pareció muy acertada: *“Cuando se nace pobre, estudiar es el mayor acto de rebeldía contra el sistema. El saber rompe las cadenas de la esclavitud”* (Tomás Bulat).

Necesitamos de más rebeldes que luchen por conseguir una libertad intelectual para llegar a cumplir con metas o expectativas, que tal vez en un principio no tenían porque no sabían que podían llegar más lejos de lo que se encontraban.

Evidentemente en nuestro país hubo un retroceso en materia educativa y resulta absolutamente necesario que se retomen las banderas educativas mencionadas más arriba, las que resultarán no solo en beneficio de cada persona en particular, sino que obviamente asegurarán una mejor sociedad para sus integrantes y para el futuro.